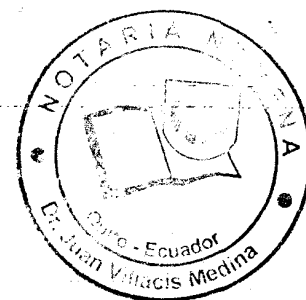




CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA

"CEMDEPOT CIA. LTDA. "

OTORGADO POR

ROBERT NIXON SOLIS CHAVEZ

ALEJANDRO MARCELO DE LA TORRE CHAVEZ

ANA JULIA SOLIS CHAVEZ,

CUANTIA: USD \$ 1.000, 00

Di 3 C. ||

M.E.C.

En la ciudad de san Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy veintiuno de Marzo del año dos mil seis, ante mi Doctor JUAN VILLACIS MEDINA, Notario Noveno Encargado del Cantón Quito, según oficio novecientos sesenta y cuatro DDP- MSG de fecha cinco de agosto del año dos mil tres; comparecen: Los señores ROBERT NIXON SOLIS CHAVEZ, casado; ALEJANDRO MARCELO DE LA TORRE CHAVEZ, casado; ANA JULIA SOLIS CHAVEZ, soltera, todos por sus Propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, y capaces de contratar, quienes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen por medio del presente instrumento, a quienes de conocer doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al tenor de las siguientes estipulaciones: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura las siguientes personas: El señor: ROBERT NIXON SOLIS CHAVEZ, mayor de edad, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en ésta ciudad de Quito; ALEJANDRO MARCELO DE LA TORRE CHAVEZ, mayor de edad, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito; y, ANA JULIA SOLIS CHAVEZ, mayor de edad, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera y domiciliada en esta ciudad de Quito. Los comparecientes de manera libre y voluntaria unen sus capitales, constituyéndose en una compañía de responsabilidad limitada, con el objeto que a continuación se expresa, sujetándose para el efecto a la Ley de Compañías y a los siguientes estatutos y cláusulas. SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes libre y voluntariamente por así convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la cual se denominará " CEMDEPOT CIA. LTDA. ", en consecuencia en todas sus operaciones industriales, contractuales, bancarias, crediticias, etc., usarán tal denominación. Se regirá por las leyes ecuatorianas, la Ley de Compañías y las normas constitutivas establecidas en este contrato social. TERCERA.- OBJETIVO SOCIAL.- La Compañía, de conformidad con la voluntad mancomunada de los comparecientes, tiene por objeto las actividades de construcción y venta al por mayor y menor de materiales, piezas y accesorios de construcción. En desarrollo del objetivo antes enunciado la Compañía podrá: Adquirir,

enajenar, gravar, comercializar y explotar en cualquier forma toda clase de bienes corporales, muebles o inmuebles, dedicados al objeto social.

Exportar, importar o internar temporal o definitivamente toda clase de productos para el cumplimiento y/o relacionados con el objeto social.

Organizar y administrar dentro y fuera de la República del Ecuador, las oficinas y establecimientos industriales y comerciales necesarios para el desarrollo de la actividad social y los que se relacionen directamente con

la existencia y funcionamiento de la Compañía. Contratar con entidades de derecho público o privado; participar en licitaciones públicas y privadas en forma individual, en desarrollo y/o mediante la constitución de una unión temporal, respecto de entidades de derecho público y/o privado, sean personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras y celebrar con ellas dentro y/o fuera del territorio de la República del Ecuador, según sea el caso, contratos de cualquier naturaleza, en desarrollo del objeto social. Representar Compañías nacionales y/o extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar, exportar o comercializar en general todos los servicios y bienes de sus representadas. Adquirir o explotar como concesionaria y a cualquier otro título, marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones, modelos de utilidad y cualquier otro bien relacionado con la Propiedad Intelectual e Industrial; o cualquier otro bien incorporeal, siempre que sean afines al objeto social. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objetivo y necesarios y convenientes para su cumplimiento. CUARTA.-

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones y servicios en otras ciudades del país o en el exterior. QUINTA.- DURACION.- El tiempo

de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Dicho plazo podrá ser ampliado o restringido de conformidad con la Ley de Compañías y estos estatutos. SEXTA.- CAPITAL.- El capital circulante de la compañía es de MIL DOLARES AMERICANOS, divididas en mil participaciones iguales e indivisibles de un dólar cada una de ellas, correspondiendo a cada uno de los socios el siguiente número de participaciones. - Al señor ROBERT NIXON SOLIS CHAVEZ, le corresponde cuatrocientos noventa y nueve participaciones de un dólar cada una, que da un valor de cuatrocientos noventa y nueve dólares; al señor ALEJANDRO MARCELO DE LA TORRE CHAVEZ, le corresponde cuatrocientos noventa y nueve participaciones de un dólar cada una, que da un valor de cuatrocientos noventa y nueve dólares; a la señorita ANA LULIA SOLIS CHAVEZ, le corresponde dos participaciones de un dólar, que da un valor de dos dólares. SEPTIMA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Al momento de la celebración de esta escritura, los socios pagan en efectivo la totalidad del capital social de conformidad con el inventario que se adjunta al presente documento y que corresponde al cien por ciento del capital social, el cual se integra de la siguiente manera:

CUADRO: INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL DE "CEMDEPOT CIA. LTDA."

SOCIOS	PARTICIPACIONES	CAPITAL	
		SUSCRITO	PAGADO
ROBERT NIXON SOLIS CHAVEZ	499	499	499
ALEJANDRO M. DE LA TORRE CHAVEZ	499	499	499

ANA JULIA SOLIS CHAVEZ

2

2

2

TOTAL

1000

1000

1000

OCTAVA.- CERTIFICADO DE APORTACIONES.- La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde, cada certificado de aportación deberá ser firmado por el Presidente y Gerente de la Compañía. Cada participación de un dólar de capital suscrito dará derecho a un voto en las sesiones de la Junta General de Socios. Para la cesión o transferencia de las participaciones de un socio en beneficio de otro o de un tercero se necesitará el consentimiento expreso y unánime del capital social. La cesión o transferencia se hará mediante escritura pública en la forma que lo consigne la Ley de Compañías.

NOVENA.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios, formada por socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y las decisiones que en ella se tome conforme a la Ley y Estatutos, obliga a todos los socios hayan o no contribuido con sus votos o hayan o no asistido a la sesión sin perjuicio del derecho de oposición en la forma prevista por la Ley.

DECIMA.- SESIONES.- Las sesiones de Junta General de Socios Ordinarias y Extraordinarias y en uno y otro caso se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa la convocatoria hecha en forma legal. En caso de que estuvieren reunidos todos los socios que represente la totalidad del capital social podrán constituirse en Junta General, sin requerir convocatoria previa, siempre que así lo resolviere por unanimidad y en igual forma estuviere de acuerdo en los asuntos a tratarse y suscribirán el acta bajo sanción de nulidad. Las Juntas Ordinarias se

reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En las Juntas Generales solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. DECIMA PRIMERA.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente de la Compañía mediante comunicación por escrito dirigida a todos y cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión. En toda convocatoria se indicará el lugar, fecha, objeto y hora de la sesión. En lo relativo al quórum de constitución de Junta se estará a lo dispuesto en el artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías. Las resoluciones que se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente, serán razones suficientes para convocar a Junta General Extraordinaria al control del giro del negocio que realice la compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley. DECIMA SEGUNDA.- A las sesiones de la Junta General de los socios podrán concurrir personalmente o mediante representación, en cuyo caso la representación se comunicará por escrito y con carácter especial para cada Junta, salvo que la representación se confiera mediante poder especial legalmente otorgado. DECIMA TERCERA.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General, las siguientes: a) Designar y remover al Presidente o al Gerente, de conformidad con la Ley de la materia; b) Señalar las remuneraciones a percibir el Gerente; c) Conocer y aprobar los balances, cuentas, e inventarios que presente anualmente el Gerente; d) Disponer sobre la distribución de las utilidades; e) Resolver el aumento o disminución del capital social; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Resolver sobre el nuevo establecimiento de sucursales o agencias o de aperturas de cuentas bancarias fuera del país; h) Autorizar la adquisición o venta de bienes

raíces de la Compañía y el gravamen de los mismos en cualquier forma;

i) Disponer de la prórroga del plazo de la Compañía o su disolución anticipada; j) Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo con las cláusulas establecidas en la Ley; k) Interpretar y reformar los estatutos; l) Resolver cualquier asunto puesto a su conocimiento por el Gerente o el Presidente; m) Las demás atribuciones determinadas en la Ley. DECIMO

CUARTA.- Las sesiones de la Junta General serán presididas por el Presidente y a la falta de éste por el socio designado en cada caso y actuará como Secretario el Gerente y en su falta el socio que la Junta elija. Todos los acuerdos de la Junta General serán asentados en el correspondiente libro de actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. DECIMO QUINTA.- ADMINISTRACION.- La administración de la

compañía corresponde al Presidente y al Gerente, no siendo necesario ser socio de la compañía para ser elegidos para estos cargos que durarán dos años en el ejercicio de los mismos pudiendo ser reelegidos. DECIMO

SEXTA.- DEL GERENTE.- El Gerente es la máxima autoridad ejecutiva y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía conjuntamente con el Presidente, correspondiéndole las siguientes atribuciones:

a) Convocar a sesiones de la Junta General e intervenir como Secretario de las mismas; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas de las sesiones de la Junta General de los socios cuando hubiere actuado como Secretario; c) Suscribir los certificados de aportación; d) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General, deba ser firmada por él; e) Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía, de conformidad con las facultades que provengan de la Ley y de los Estatutos; por lo mismo manejar bajo su responsabilidad conjuntamente

con el Presidente los fondos de la Compañía y el giro ordenado de los negocios sociales pudiendo en consecuencia, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias, suscribir o endosar documentos de créditos tales como pagarés y aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiros, etc., obligando a la Compañía en toda clase de actos y contratos hasta la cantidad de cinco mil dólares. Para cantidades mayores a cinco mil dólares se necesitará la intervención conjunta con el Presidente; f) Suscribir o endosar pedimentos de aduana y en general, toda clase de documentos de instituciones de dependencias públicas o privadas; g) Aceptar garantías a favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantías de transacciones mercantiles; h) Conferir poderes generales que tengan relación con los negocios de la Compañía, previa autorización de la Junta General; conjuntamente con el Presidente; i) Nombrar, remover, fijar sueldos y salarios de los empleados y trabajadores de la compañía, así como aceptar sus renunciaciones; j) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando se los requiera fijando al mismo tiempo reparto de utilidades, fondos de reserva, etc.; k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de las Juntas Generales; l) Cumplir los deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan en razón de sus funciones determinadas en la Ley de Compañías. A falta del Gerente será subrogado por el Presidente con todas las atribuciones hasta que la Junta General resuelva lo conveniente. DECIMO SEPTIMA.- DEL PRESIDENTE.- Le corresponde al Presidente las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportaciones; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones de la Junta General; d) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General, deba ser firmada

por él; e) Formular y dirigir la orientación financiera de la Compañía, cumplir las decisiones de las Juntas Generales de socios; f) Ejercer, conjuntamente con el Gerente las atribuciones consignadas en los literales e), h), i) de la cláusula décimo sexta; y, g) Reemplazar y ejercer las funciones de Gerente cuando éste estuviere ausente; h) Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y los Estatutos. DECIMO OCTAVA.- PRORROGA DE FUNCIONES.- Aún cuando el período para el cual fueron elegidos los representantes y los funcionarios da por terminado, continuarán con su cargo hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo el caso de la destitución. DECIMO NOVENA.- FISCALIZACION.- La Junta General bien sea ordinaria o extraordinaria podrá cuantas veces juzgue necesario, nombrar uno o más fiscalizadores para el estudio, examen y análisis del movimiento y estado financiero de la Compañía, así como la gestión del Gerente, en cada caso la Junta General concretará los puntos a que a de referirse el trabajo y la frecuencia con la que se efectuará esta fiscalización, debiendo ser en cada caso por lo menos una vez al año. VIGESIMA.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La causas de la disolución de la Compañía serán, las determinadas por la Ley de Compañías. Disuelta la Compañía se procederá a su liquidación y la división del haber social y prorrata de las participaciones pagadas que cada socio tenga en la Compañía. La Junta General designará liquidador y su suplente y en caso de que no lo hiciere, actuará como liquidador. VIGESIMO PRIMERA.- FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual destinará las utilidades liquidas y realizadas de cada año, al cinco por ciento; la Junta General podrá acordar en cualquier tiempo un porcentaje mayor al veinte por ciento señalado anteriormente al igual que la creación de fondos de reserva especiales. VIGESIMO SEGUNDA.- AUMENTO DE CAPITAL.- De acordarse el

aumento del capital los socios tendrán preferencia por suscribir en proporción a sus participaciones del socio o de los socios que desearan transferirlas. VIGESIMO TERCERA.- RESPONSABILIDAD Y

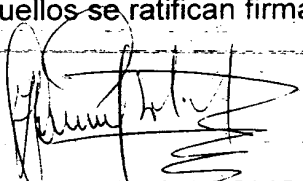
BENEFICIOS.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirá los beneficios que les corresponda a prorrata de las participaciones pagadas por ellos; en general en sus derechos y obligaciones están regulados por lo dispuesto en la Ley y en este Estatuto.

VIGESIMO CUARTA.- ADMISION DE NUEVOS SOCIOS.- La compañía podrá acordar la admisión de nuevos socios vía aumento de capital en la Junta General, con el voto de los socios que representan por lo menos tres cuartas partes del capital social, concurrentes a la reunión. VIGESIMO

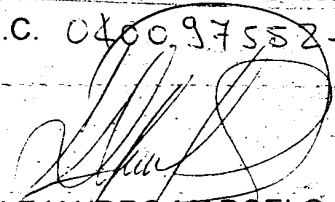
QUINTA.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En lo no previsto en los presentes estatutos se estará a lo dispuesto a la Ley de Compañías y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato.

VIGESIMO SEXTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los socios nombran como Gerente al señor Alejandro Marcelo de la Torre Chávez, quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial; y, como Presidente al señor Robert Nixon Solís Chávez, por el período de dos años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Los socios autorizan al señor Doctor Tito Andino Urrea, para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este instrumento y su aprobación en la Superintendencia de Compañías. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este documento público. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Los comparecientes ratifican la minuta inserta la misma que se halla firmada por Doctor TITO ANDINO URREA con matricula profesional número cinco mil veintiocho del Colegio Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le

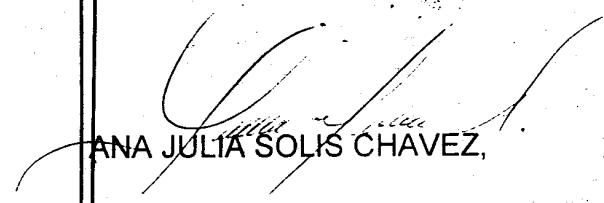
fue a los comparecientes, íntegramente, por mi el Notario en unidad de acto, ⁶
aquellos se ratifican firman conmigo de todo lo cual doy fe.


ROBERT NIXON SOLIS CHAVEZ

C.C. 0400.97552-0


ALEJANDRO MARCELO DE LA TORRE CHAVEZ

C.C. 171105779-9


ANA JULIA SOLIS CHAVEZ,

E l N o t a r i o , (f i r -
m a d o) D o c t o r J u a n
V i l l a c i s M e d i n a , N o t a -
r i o N o v e n o d e l C a n -
t ó n Q u i t o E n c a r g a d o ,
D i s t r i t o M e t r o p o l i -
t a n o . C a p i t a l d e l a
R e p ú b l i c a d e l E c u a -
d o r . - S E A G R E G A N L O S
H A B I L I T A N T E S .



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE EDUCACION



CIDADANIA 040087222-0

BOLIS CHAVEZ ROBERT NIXON

PARISHA SAN PEDRO DE HUACA

1971

1971

1971

1971

[Handwritten signature]



ECUATORIANA*****

0634014222

CABADO

MARCIA C MONTALVO HURTADO

SUPERIOR

ING.CIVIL

VICENTE BOFONIAS BOLIS BOLIS

GLORIA ELISA CHAVEZ

1971

1971

REN 1819770



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE EDUCACION



CIDADANIA 040087222-0

TE LA TORRE CHAVEZ ALEJANDRO MARCELO

PARISHA SAN PEDRO DE HUACA

1971

1971

1971

1971

[Handwritten signature]



ECUATORIANA*****

0634014222

CABADO

MARCIA C MONTALVO HURTADO

SUPERIOR

ING.CIVIL

VICENTE BOFONIAS BOLIS BOLIS

GLORIA ELISA CHAVEZ

1971

1971

1567270



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE EDUCACION



CIDADANIA 040087222-0

BOLIS CHAVEZ ANA JULIA

PARISHA SAN PEDRO DE HUACA

1971

1971

1971

1971

[Handwritten signature]



ECUATORIANA*****

0634014222

CABADO

MARCIA C MONTALVO HURTADO

SUPERIOR

ING.CIVIL

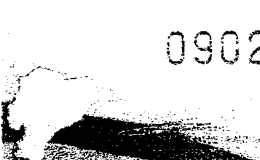
VICENTE BOFONIAS BOLIS BOLIS

GLORIA ELISA CHAVEZ

1971

1971

0902583



[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

158 - 0294
NUMERO

0400005148
CEDULA

SOLIS CHAVEZ ANA JULIA
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

Provincia: PICHINCHA
Parroquia: VILLA FLORA
Presidente de la Junta: [Firma]



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

99 - 0114
NUMERO

1711857793
CEDULA

DE LA TORRE CHAVEZ ALEJANDRO MARCEL
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

Provincia: PICHINCHA
Parroquia: [Firma]
Presidente de la Junta: [Firma]



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

18 - 0086
NUMERO

0400975520
CEDULA

SOLIS CHAVEZ ROBERT NIXON
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

Provincia: PICHINCHA
Parroquia: VILLA FLORA

Presidente de la Junta: [Firma]

21 de Octubre 2004
De Juan [Firma]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7081915

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: ANDINO URREA TITO ULISES

FECHA DE RESERVACIÓN: 01/03/2006 3:35:18 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CEMDEPOT CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/03/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-
031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000001682**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
DE LA TORRE CHAVEZ ALEJANDRO MARCELO	499.00
SOLIS CHAVEZ ROBERT NIXON	499.00
SOLIS CHAVEZ ANA JULIA	2.00
Total	1,000.00

La suma de :

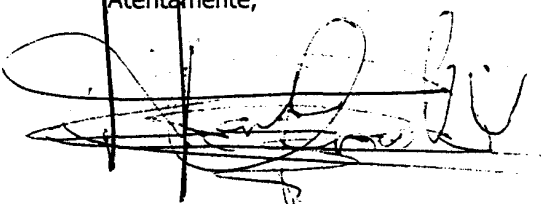
UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :
CEMDEPOT CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



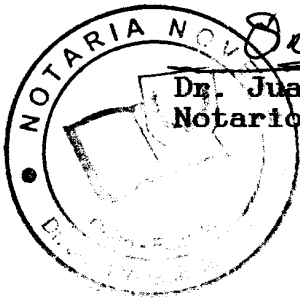
**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

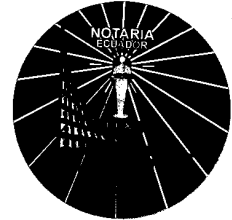
Martes, Marzo 21, 2006

FECHA

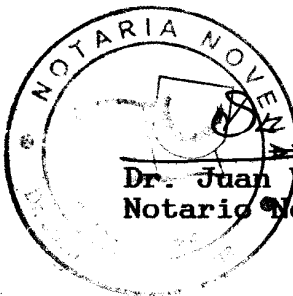
Se otorgo ante mí en fe de ello
confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la Constitución de
la Compañía Denominada CEMDEPOT CIA. LTDA., que otorgan: Rober
Nixon Solis Chávez y otros debidamente sellada y firmada en
Quito a veintidos de Marzo del año dos mil seis.



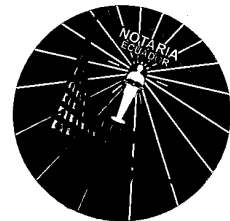
Dr. Juan Villacis Medina
Dr. Juan Villacis Medina
Notario Noveno del Cantón Quito (E)



R A Z O N : Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Superintendencia de Compañías, en su Resolución número 06.Q.IJ.1460 de 26 de Abril del 2006, tome nota de su aprobación al margen de la matriz de la escritura pública de LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA CEMDEPOT CIA LTDA, otorgada el 21 de Marzo del 2006 ante mí doctor Juan Villacis Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, (Encargado) según oficio número nueve seis cuatro DDP guión MSG guión de cinco de agosto del dos mil tres. Quito, a 4 de Mayo del 2006.



Dr. Juan Villacis Medina
Dr. Juan Villacis Medina
Notario Noveno del Cantón Quito (Encargado)



Re...

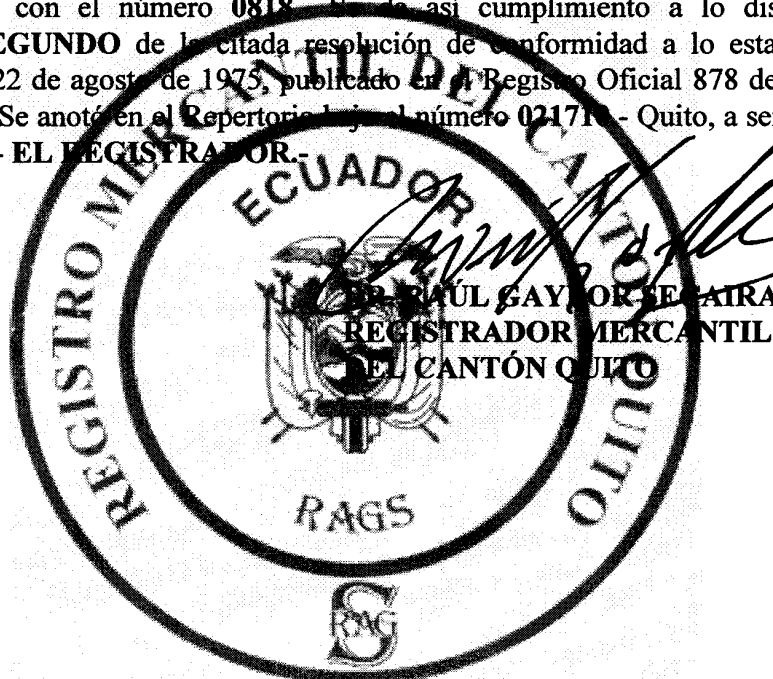


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000009



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. MIL CUATROCIENTOS SESENTA** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 26 de abril de 2.006, bajo el número **1366** del Registro Mercantil, Tomo **137.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CEMDEPOT CIA. LTDA."**, otorgada el veintiuno de marzo del año dos mil seis, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA.-** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0818**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **021713** - Quito, a seis de junio del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/mn.-



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



07-0-10

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

14915

Quito,

18 JUL 2006

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CEMDEPOT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Daniel Alvarez Celi
ESPECIALISTA JURIDICO